

## **RESOLUCION N° 094/2015**

**Paraná, 04 de Septiembre de 2015.-**

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Recurso de Revocatoria formulado por el Sr. Delegado Judicial de la UFI Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Kobylanski, respecto de lo decidido por esta P.G. mediante Resolución N° 076/2015 del 29/07/15, que dispone -entre otras cuestiones- el descuento del 50 % de sus haberes a partir de 31/08/15, la cual le fuera notificada al recurrente el 10/08/15 -cfr. 127.-

Es evidente que la interposición del Recurso es manifiestamente extemporánea, excediendo ampliamente el término de tres días para su planteo, al haberlo presentado el 28/08/15 -cfr. cargo actuarial de la UFI a fs. 133.-, por lo cual sin más se debe rechazar la Revocatoria planteada.-

Sin perjuicio de lo señalado -a mayor abundamiento- la petición no puede tener acogida favorable, atento que la resolución emanada de este M.P.F. no resulta objetable, en función que la misma es el resultado de la concatenación de sucesos en que se ha venido desarrollando las prórrogas de la licencia.-

En efecto, tal como luce en el legajo de licencia del agente, se le aplicó un porcentaje del 50 % en la percepción de sus haberes a partir del 31/08/15, por haberse agotado el plazo que el reglamento impone para las licencias por

enfermedad. Dicha normativa es aplicada a la totalidad de los agentes de este Poder Judicial sin excepción, siendo imposible apartarse de dicha normativa, por cuanto estaría vulnerándose el principio de igualdad ante la ley.-

En el "sub examine" y como surge de las constancias médicas, no se encuentra por el momento en condiciones de reincorporarse a su trabajo, debiendo estarse a la nueva junta médica fijada para ser reevaluado antes de la finalización del período de licencia concedido.-

Tal como lo he expresado en otros precedentes, frente a una afección psíquica o física prolongada mas allá de las licencias ordinarias u ocasionales, solo existen dos alternativas: o dicha dolencia es incompatible con el desempeño de tareas, supuesto en el cual cabe derivar la situación al sistema de seguridad social en la incapacidad, o bien el empleado o funcionario puede no obstante los tratamientos terapéuticos, continuar sus labores.-

El agente ha tenido desde el 03/03/15 licencia ininterrumpida, concedida hasta inclusive el 25 del cte. mes de Septiembre próximo (al día de la fecha del dictado de la presente resolución lleva 186 días de licencia). Así, el recurso no puede tener acogida favorable.-

Por ello, y en uso de las atribuciones que me confieren la Constitución Provincial, como así también la Ley Nº 9544,

**RESUELVO:**

**1º) RECHAZAR** por Extemporáneo el planteo, y asimismo **NO HACER LUGAR A LA REVOCATORIA** formulada por el Sr. Delegado Judicial, Dr. Gustavo Kobylanski.-

**2º) LIBRAR** oficio al Sr. Señor Fiscal de Cámara Coordinador Interino de la Jurisdicción Concepción del Uruguay, Dr. Fernando Lombardi, a los fines de que notifique al Sr. Gustavo Fernando Kobylanski, hacer saber al Excmo. S.T.J., y oportunamente archivar.-

  
JORGE AMILCAR LUCIANO GARCIA  
PROCURADOR GENERAL  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

*Se libran oficios n° 364 y 365. Coste.*

  
ADRIAN DOSBA  
SECRETARIO  
REGISTRACION GENERAL